

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 17 DE JULIO DE 1961

Nº 16,432

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nos. 249, 250, 251 de 1, 242 y 243 de 3 de junio de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 51 de 31 de marzo de 1959, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución Nº 772 de 24 de enero de 1959, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nos. 156 de 5 y 107 de 10 de mayo de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 192 de 19 de mayo de 1961, por el cual se adiciona un decreto.

Decreto Nº 169 de 19 de mayo de 1961, por el cual se establece y fija el arancel de importación de unos sacos de cemento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nos. 54, 55 y 56 de 22 de mayo de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 1066 de 24 de octubre de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nos. 1067 y 1068 de 24 de octubre de 1957, por los cuales se prorroga la duración de unos nombramientos.

Decreto Nos. 1069 y 1070 de 28 de octubre de 1957, por los cuales se declaran inconsistentes unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nos. 31 de 3 y 22 de 6 de abril de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Minas

Resolución Ejecutiva Nº 3 de 17 de febrero de 1961, por la cual se declara cambiada a una resolución ejecutiva.

Contrato Nº 5 de 25 de marzo de 1961, celebrada entre la Nación y el señor Federico Hamber Jan, en representación de la Cámara de Comercio.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nos. 105 y 509 de 22 de noviembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 249 (DE 7 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se hace varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hace los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Carmela D. de Guerrero, Oficial de quinta categoría en la Administración de Panamá, en reemplazo de Vilma E. Paz Chanís, quien renunció.

Antonio Anguizola Araúz, Oficial de Sexta categoría en Changuinola, en reemplazo de Marcela Barrios.

Gladis Esther Martínez, Peón de séptima categoría en David, en reemplazo de Francisca de García.

Norberto Rosas, Monajera de sexta categoría en Las Lajas, en reemplazo de Marciano Ruiz Herrera.

Clelia María Aranda, Telefonista de octava categoría en Calobre, en reemplazo de Yolanda E. Díaz, a partir del 5 de mayo.

Néstor Leyda, Peón de décima categoría en El Valle, por el término de dos meses de vacaciones concedidas al señor José Greco, a partir del 1º de mayo.

Oscar Arosemena, Cartero de segunda categoría en la Sección de Reparto a Domicilio, en reemplazo de José Martínez, quien renunció el cargo.

Eugenio Rodríguez, Peón de segunda categ.

ría en Veraguas en reemplazo de Juan Muñoz, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día diez y seis del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 250

(DE 7 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se nombra el Alcalde del Distrito de Antón, Provincia de Coclé y sus respectivos Suplentes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al señor Tomás Alberto Gómez Valdés Alcalde del Distrito de Antón, en reemplazo de Samuel Correa.

Artículo segundo: Se nombra a los señores Pablo Coronado y Héctor Aguilar, Primer y Segundo Suplentes, respectivamente, del Alcalde Municipal del Distrito de Antón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 251

(DE 7 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se nombran dos miembros principales de la Junta de Censura en la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Gloria de Solano y Scertes Thieotistos, miembros principales de la Junta de Censura y Espectáculos Públicos, Películas y Televisión de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 252

(DE 9 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración de Correos de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Apolinar de los Reyes Ríos, Cartero de Segunda Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Stanford Collins, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 16 de junio de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 253

(DE 9 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Donatilda Campos de Ortiz, Telegrafista de Quinta Categoría en Aguadulce, en reemplazo de Idalides González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 1º de agosto de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 51.—Panamá, 31 de marzo de 1959.

El señor Daniel A. Guevara, con cédula de identidad personal Nº 47-21788, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B.300.00 de que trata el artículo 4º de la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de hijo del Soldado Andrés Guevara, inscrito en el escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto Nº 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal de Panamá, por los señores: Máximo Vásquez, Manuel S. Villalobos y José de la Rosa Avilés, con los cuales prueba que el señor Daniel A. Guevara cuidó a su padre enfermo, el Soldado Andrés Guevara, durante los últimos años de su vida, hasta el momento de su muerte, acaecida el 31 de marzo de 1932, y tuvo que cuidar también a su madre que estaba inválida.

b) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 14 de octubre de 1958, en el cual expresa que el señor Andrés Guevara falleció el 31 de marzo de 1932.

Se ha probado en este caso que el peticionario tiene derecho al auxilio reclamado conforme a la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Daniel A. Guevara el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, el auxilio de B.300.00 que la Ley 28 de 1958, en su artículo 4º concede a la persona que haya cuidado a un Soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su muerte.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAN HEURTENATTE.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 712

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Panamá, 14 de enero de 1959.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Guillermo Franceschi Fernández, panameño, mayor de edad, soltero, con céd-

dula de identidad personal Nº 194450, residente en Calle 3ª Nº 2239, en la ciudad de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor José Guillermo Franceschi Jiménez, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

HUMBERTO FASANO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 106

(DE 5 DE MAYO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese al señor Carlos Ramón Pinilla, Inspector de 1ª categoría, en la Dirección de Aduanas, en reemplazo de Abel Acosta Q., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 107

(DE 10 DE MAYO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese a Manuel Gilberto Vence P., Peón Subalterno de 4ª categoría, en el Almacén del Go-

bierno, en reemplazo de Rodrigo Escobar P., quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Ministerio,

ALONSO FERNANDEZ G.

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 108

(DE 10 DE MAYO DE 1961)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo Nº 20 expedido por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro el 26 enero de 1961, aprobatorio de una emisión de bonos por parte del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la parte Resolutiva del Decreto Nº 20 de 1961 se emitieron ciertas características esenciales que debe atribuirse a los "Bonos de Urbanización del Instituto de Vivienda y Urbanismo, Serie C, 1961-1981".

Que dicho Decreto también omitió el procedimiento a seguir para efectuar el pago de los intereses y las redenciones de los bonos antes citados.

Que hay que subsanar estas deficiencias lo antes posible.

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 20 expedido por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro el 26 de enero de 1961, quedará así:

Artículo 1º Apruébase una emisión de bonos del Instituto de Vivienda y Urbanismo con el nombre de "Bonos de Urbanización del Instituto de Vivienda y Urbanismo, Serie C, 1961-1981", por la suma de B:2,000,000.00 por un plazo de 20 años, y a un interés de 6% anual pagadero por semestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente. Esta emisión de bonos tiene como garantía los bienes del Instituto de Vivienda y Urbanismo, y debe ajustarse a los términos fijados por éste y los demás artículos del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 2º El Artículo 2º del mencionado Decreto Nº 20 de 1961 quedará así:

Artículo 2º Otórgase la garantía subsidiaria de la Nación para respaldar la emisión de bonos de que trata el Artículo anterior, y autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para sujeción de la referida garantía.

Artículo 3º Para su validez, estos bonos requieren las firmas autógrafas del Presidente de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 15-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-2271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODOS PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

la Junta Directiva y del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 4º Estos bonos o su producto deben utilizarse, exclusivamente, en el financiamiento de construcciones de inquilinato y en las áreas que se requiera urbanizar para esas construcciones, incluso la adquisición de terrenos.

Artículo 5º Cada bono llevará adherido los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada semestre, los cuales serán pagados por conducto del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 6º El Instituto de Vivienda y Urbanismo impartirá instrucciones irrevocables para que la Contraloría General de la República deduzca del subsidio que le corresponde según la Ley 36 de 1959 las sumas que sean necesarias para costear el servicio de amortización e intereses de estos bonos.

Artículo 7º Cada 6 meses la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que se adopte para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación, y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si las ofertas presentadas no ascienden al valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteos, a la par.

Todo bono cuya redención sea acordada de conformidad con este artículo dejará de devengar intereses desde el vencimiento del semestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o del sorteo.

Estas redenciones también serán pagadas por conducto del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 8º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Instituto de Vivienda y Urbanismo puede en cualquier momento, autorizar la redención de la totalidad de los bonos entonces en circulación o de cualquier parte adicional a la indicada en el plan de servicio respectivo, mencionado en el artículo anterior. En estos casos, la redención se hará por licitación o por sorteo, según lo dispuesto en el artículo 7º de este Decreto.

Artículo 9º Para los efectos de los Artículos 7º y 8º, la Contraloría General de la República oportunamente pondrá a disposición del Ban-

co Nacional de Panamá los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de estos bonos.

Artículo 10. Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán estos bonos, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

Artículo 11. Estos Bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 12. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Ministerio,

ALONSO FERNANDEZ G.

ESTABLECESE Y FIJASE EL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS SACOS DE CEMENTO

DECRETO NUMERO 109

(DE 10 DE MAYO DE 1961)

por el cual se establece y fija el arancel de importación de 286.100 sacos de cemento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación está prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional.

Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regulación o sostén del precio del producto nacional.

Que a petición del Instituto de Fomento Económico se expidieron por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los Decretos Ejecutivos siguientes: Nos 117 de 23 de junio de 1960, 104 de 1º de junio de 1960, 115 de 23 de junio de 1960, 116 de 23 de junio de 1960 y 122 de 7 de julio de 1960.

Que los Decretos referidos fijaron el Arancel de Importación que por cada saco debían pagar las partidas integrantes del total de 286.100 sacos importados por dicha Institución para la firma "Cemento Panamá, S. A."

Que el Instituto de Fomento Económico en oficio Nº 61-247 de 30 de marzo del año en curso, dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro, expresa lo siguiente: "En relación con dictamen de nuestros Auditores solicitado por Ud. en la nota en referencia, encaminado a establecer la veracidad de cifras relativas a gastos extraordinarios no contemplados originalmente en la operación, de conformidad con copia de nota y cuadro de contabilidad demostrativo de los mismos, suscritos por nuestro Auditor General y Auditor de la Contraloría General de la República en el I.F.E., ha quedado establecido que dichos gastos ascienden a la cantidad de B/22,050.13. En vista de la anuencia de ese Ministerio a efectuar una revisión de los gastos con la finalidad de establecer el ajuste arancelario correspondiente a dicha importación, le comunico que la ganancia neta derivada, asciende a la suma de B/28,224.35, sobre una ganancia bruta fijada en la suma de B/50,274.48.

En vista de que se expidieron varios Decretos sobre las importaciones parciales, me permito llamar su ilustrada atención sobre el hecho de que el Decreto Ejecutivo deberá mencionar específicamente cada uno de los Decretos anteriores, por cuanto ellos fijaron distintos niveles de impuestos.

En la confianza de que la información que antecede dará base para una solución definitiva de este problema, me es grato suscribirme atento servidor".

Que la nota Nº 101 enviada el día 29 de dichos meses de Marzo al Lic. José María Sánchez B., Gerente General del IFE por los señores Armando Testa A., Auditor General y Humberto Gálvez, Auditor de la Contraloría General de la República en el IFE, dice lo siguiente: "Atendiendo la solicitud que, verbalmente tuvo a bien formularme sobre el examen de las cifras a que ascienden realmente los gastos, en relación con la importación de 286.100 sacos de cemento por parte de la Institución y distribuidos por Cemento Panamá, S. A., tengo el gusto de remitirle un cuadro de contabilidad que expresa los ingresos y los gastos no contemplados en los nueve (9) embarques del mencionado cemento que, posiblemente sirvan para ilustrar sobre el particular y que ayude al titular del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cuanto al ajuste por Decreto de la cantidad de B/24,126.65 que haría el Gobierno Nacional, si hubiera mérito para ello.

Debo manifestarle que, en compañía del Auditor encargado de la Auditoría de la Contraloría General de la República en el I.F.E., revisé todos los documentos: estados, facturas de ventas, hojas de costos, planillas, comprobantes de gastos, etc., que revelan la exactitud de los gastos adicionales, claramente expuestos en el cuadro de contabilidad arriba expuesto".

Que el Cuadro de Contabilidad a que alude el oficio Nº 61-247 enviado al Ministro de Hacienda y Tesoro, reza como sigue:

Cuadro Demostrativo de los Ingresos y Gastos de la Importación del Cemento Caribe

Ingresos por ventas de Cemento Caribe	B/\$64,932.40
Costo de los-embarques de cemento, según carta del IFE	311,657.82
Ganancia Bruta	B/ 50,274.48

Gastos no Contemplados y Sujetos a Discusión:

1) Sacos vacíos para reempacar cemento	B/ 307.00
2) Sueldos de Despachadores	1,677.82
3) Seguro Social (4%) sobre B/1,677.82	67.11
4) Honorarios a inspectores de Aduana	120.00
5) Viáticos y Gastos varios de empleados	61.10
6) Almacenaje de los embarques 5, 6, 7, 8 y 9	19,205.10
Total de los gastos no contemplados	B/ 22,050.13

Recapitulación

Ganancia bruta	B/ 50,274.48
Menos: Gastos no contemplados	22,050.13
Ganancia neta	B/ 28,224.35

Que en vista de los datos sobre gastos consignados en los considerandos anteriores se estima que debe fijarse en B/0.0786 por saco el Arancel de Importación que deben pagar los 286.100 sacos de cemento referidos en la parte motiva del presente Decreto.

Que dicho Arancel de B/0.0786 por saco, aplicado a los 286.100 sacos importados arroja la suma de B/22,502.34, cuya cantidad sumada al impuesto de B/0.02 por bulto, es decir, B/5,722.00, da el total de B/28,224.35 que es la ganancia neta del Estado en la operación de que se trata.

DECRETA:

Artículo 1º Fijase en B/0.0786 por saco el Arancel de Importación que deben pagar los 286.100 sacos de cemento importados por el Instituto de Fomento Económico para "Cemento Panamá, S. A.", para ser destinados al consumo nacional, rebaja que ha sido solicitada por dicha institución autónoma.

Los derechos arancelarios que se paguen por dicha importación de cemento deben ingresar al Tesoro Nacional.

Artículo 2º Derógase los Decretos Ejecutivos Nos. 117 de 23 de junio de 1960, 104 de 1º de junio de 1960, 115 de 23 de junio de 1960, 116 de 23 de junio de 1960 y 122 de 7 de julio de 1960, expedidos por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 94

(DE 22 DE MAYO DE 1959)

por el cual se nombra Maestros en la Provincia de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Primera categoría interinos para reemplazar licencias por gravedad.

Laura F. Vázquez de León: para la escuela "Enrique Geenzer" en reemplazo de Luisa J. de Aguilar quien tiene licencia por gravedad.

Sonia Raquel Avila Montenegro: para la escuela Uruguay en reemplazo de Otilia C. de Moreno quien tiene licencia por gravedad.

Yolanda Dosman: en la escuela "Pablo Arosemena" en reemplazo de Olga E. J. de Vázquez quien tiene licencia por gravedad.

Margarita Valdés: en la escuela Bolivia en reemplazo de Rosa Evelia Ma. Chong de Fong quien tiene licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 95

(DE 22 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, interinamente por dos años, al Profesor Rafael Escarreola, Sub-Director de 1ª categoría, en el Primer Ciclo "Ricardo Neumann".

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 96

(DE 22 DE MAYO DE 1959)

por el cual se nombra una Aseadora de Primera categoría, en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Agustina García, Aseadora de Primera categoría, en la Es-

cuela República de Uruguay, Municipio de Colón, en reemplazo de la señora Alejandrina vda. de Grimaldo, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1066

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, a los siguientes señores:

Efraín E. Berrocal, Sub-Jefe de Departamento de 2ª categoría.

José Agustín Araúz, Auditor de 2ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del presente año, y los sueldos serán cargados a los artículos 1010 y 1003, respectivamente, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

PRORROGASE LA DURACION DE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1067

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se prorroga la duración de unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por el término de treinta (30) días, los nombramientos recaídos a favor del siguiente personal que presta servicios en la División "B", Sección B-5 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Néstor Enrique Mathiew, Chofer de 4ª categoría.

Juan de Dios Batista, Chofer de 4ª categoría.

Pergentino Moscoso Díaz, Chofer de 4ª categoría.

Dario Ernesto Sánchez, Chofer de 4ª categoría.

Eduardo A. Cogley, Chofer de 4ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de octubre del presente año, y los sueldos serán imputados al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1068

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se prorroga la duración de un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase, por el término de treinta (30) días, el nombramiento recaído en el señor Gustavo A. Montenegro R., para el cargo de Operador de Equipo Pesado de 1ª categoría, al servicio de la División "B", Sección "B-3" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia, a partir del 24 de octubre del presente año, y el sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1069

(DE 28 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento del señor Juan J. Benedi, Peón de 5ª categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-3" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de octubre del presente año, cuyo cargo queda eliminado y

el sueldo era imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1070

(DE 28 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se declara insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistentes los nombramientos de los señores Ricardo R. Santos, Carpintero de 1ª categoría, y Victoriano Ortega, Peón de 5ª categoría, quienes prestan servicios en la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de octubre del presente año, y los sueldos eran imputados al artículo 1010 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 81

(DE 3 DE ABRIL DE 1961)

por medio del cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Giorgio Dall'Orso Representante del Departamento de Ferias del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias ante la Feria Internacional de Milán, con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

DECRETO NUMERO 32

(DE 6 DE ABRIL DE 1961)

por el cual se hace nombramientos en el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas así:

Sección Agrícola de Tonosí:

Segundo Elías Cano: Sub-Jefe de 2ª categoría, Dirección, en reemplazo de Marcelo Pérez.

Carlos Solís: Instructor de 2ª categoría.

Gil Sánchez: Instructor de 3ª Categoría.

Audemio Palomino: Peón Subalterno de 2ª categoría.

Agencia Agrícola de Las Tablas:

Francisco Tejada Espino: en reemplazo de Claudio Uribe.

Agencia Agrícola de Macaracas:

Carlos E. González: en reemplazo de Alberto I. Pérez.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de abril de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

DECLARASE ENMIENDA A UNA RESOLUCION EJECUTIVA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 3.—Panamá, 17 de febrero de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Balbino Frías, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-335, ha solicitado mediante memorial presentado el 28 de diciembre de 1960 que se corrija un error numérico que aparece en la Resolución Ejecutiva Nº 43 de 12 de agosto de 1960 y en el Contrato Nº 76 de 30 de septiembre de 1960:

Que mediante los citados instrumentos legales se le otorgaron al señor Balbino Frías derechos de exploración con el propósito de descubrir minerales de cobre en cuatro (4) zonas identificadas con los números 1, 2, 3 y 4 con una cabida total de cuatrocientas cuarenta (440) hectáreas, ubicadas en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera;

Que una verificación cuidadosa de los puntos,

rumbos y coordenadas geográficas que localizan las cuatro zonas de la concesión indica que aunque en los planos Nº 456, 457, 458 y 459, aprobados por el Departamento de Minas y correspondientes a las zonas concedidas por la Resolución Ejecutiva y Contrato mencionados figura la coordenada de ochenta grados, cuarenta y cinco minutos, cero nueve punto tres segundos (80°45'09.3") de Longitud Oeste que es lo correcto, el informe del perito Ing. Azael Barrera contiene un error en la coordenada aludida la que aparece ochenta grados, cuarenta y cinco minutos, cero punto noventa y tres segundos (80°45'0.93") de Longitud Oeste;

Que al confeccionarse la Resolución Ejecutiva y el Contrato sobre los informes presentados por el Ing. Azael Barrera se incurrió en el mismo error;

Que es potestativo del Órgano Ejecutivo subsanar el error o errores que se encuentren en los expedientes de concesiones mineras, sin perjuicio de tercero, en cualquier tiempo a petición de parte interesada; y

Que en este caso concreto es conveniente hacer las rectificaciones solicitadas por el concesionario para evitar dificultades en el futuro,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, la enmienda de la Resolución Ejecutiva Nº 43 de 12 de agosto de 1960 y del Contrato Nº 76 de 30 de septiembre de 1960, para que donde aparezca la coordenada ochenta grados, cuarenta y cinco minutos, cero punto noventa y tres segundos (80°45'0.93") deba aparecer la coordenada ochenta grados, cuarenta y cinco minutos, cero nueve punto tres segundos (80°45'09.3") y

Hacer constar que la Resolución Ejecutiva y el Contrato aludidos, con la pequeña rectificación introducida, se mantienen en vigencia y efectividad.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 5**

Entre los suscritos a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, y Federico Humber Jr., en su condición de Presidente de la Cámara de Comercio, actuando en nombre y representación de esa Institución y quien en adelante se denominará El Arrendador, han convenido en celebrar el presente Contrato contenido en las cláusulas siguiente:

Primera: El Arrendador, da en arrendamiento a la Nación un local en el edificio de propiedad de la Cámara de Comercio de Panamá el cual se encuentra ubicado en Ave. 5ª, 22a-18, donde funcionará la oficina del Departamento de Seguros de este Ministerio.

Segunda: El canon de arrendamiento que la Nación pagará por el alquiler del local antes

mencionado, será la suma de setenta balboas (B.70.00) mensuales.

Tercera: Cubrirá el pago del fluido eléctrico y de teléfono la Nación. El arrendador pagará cualquier otro gasto, impuesto o contribución.

Cuarta: La Nación, de conformidad con el presente contrato queda facultada por el arrendador para realizar las mejoras que estime convenientes dentro del local arrendado. Estas mejoras, una vez vencido el término de duración de este contrato, quedarán a favor del propietario y no podrán por ningún concepto tomarse en consideración para aumentar el canon de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador, de acuerdo con el presente contrato y durante el término de duración de éste, se compromete a mantener el edificio y el local alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: El término de duración de este instrumento será de un (1) año a partir del día diez y seis (16) de octubre de mil novecientos sesenta (1960).

Séptima: La erogación que causará el alquiler de este local, será imputada a la Partida 1000601.209 de la actual vigencia fiscal.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

Federico Hamber Jr.

Aprobado:

Alejandro Remón C.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 23 de marzo de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 508

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos en el
Departamento de Salud Pública,
Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Ingeniería Sanitaria, así:

Región Oriental

Recolección de Basuras—Colón

Arturo Perkins, Inspector Técnico de 7ª categoría, en reemplazo de Luis Durán, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de diciembre de 1957. (Posición Nº 16).

Recolección de Basuras—Panamá

Harmodio Cano Villamil, Operador de equipo pesado, en reemplazo de Octavio Molina, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de diciembre de 1957. (Posición Nº 93).

Carlos Aranda, Chofer de 1ª categoría, en reemplazo de Harmodio Cano Villamil, quien fue ascendido, a partir del 1º de diciembre de 1957. (Posición Nº 103).

Domitilo Cárdenas M., Chofer de 1ª categoría, en reemplazo de Julio Gibbs, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de diciembre de 1957. (Posición Nº 104).

Rodolfo O. Reina, Chofer de 1ª categoría, en reemplazo de Faustino Mejía Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de diciembre de 1957. (Posición Nº 105).

Antonio Alcedo, Peón de 1ª categoría, en reemplazo de Pedro A. Abrego, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de diciembre de 1957. (Posición Nº 161).

Silverio Denis, Peón de 1ª categoría, en reemplazo de Efraín Morales, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de diciembre de 1957. (Posición Nº 143).

Erotsides Castillo, Peón de 2ª categoría, en reemplazo de José de la C. González, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de diciembre de 1957. (Posición Nº 296).

Mario Olmos, Peón de 2ª categoría, en reemplazo de Francisco Ortiz, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de diciembre de 1957. (Posición Nº 225).

Juan de Dios Vásquez, Peón de 2ª categoría, en reemplazo de Alvaro Solís, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de diciembre de 1957. (Posición Nº 254).

José Rodríguez, Peón de 2ª categoría, en reemplazo de Alberto Díaz V., cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de diciembre de 1957. (Posición Nº 238).

Ezequiel Vega, Chofer de 2ª categoría, en reemplazo de Harmodio Chávez, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de diciembre de 1957. (Posición Nº 360).

Silvestre Morris, Mecánico Subalterno de 3ª categoría, en reemplazo de Ricardo Mejía, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de diciembre de 1957. (Posición Nº 355).

Prísto Domínguez, Peón de 2ª categoría, en reemplazo de Moisés Cabrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de diciembre de 1957. (Posición Nº 369).

Miguel Castillo, Peón de 2ª categoría, en reemplazo de Enrique de la Guardia V., cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de enero de 1958. (Posición Nº 365).

Acueductos y Cloacas

Carlos Oscar Gorrichátegui, Oficial de 4ª categoría, en reemplazo de Manuel C. Hill, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de diciembre de 1957, (Posición Nº 413).

Región Occidental

Arturo Castillo, Artesano Subalterno de 2ª categoría, en reemplazo de Francisco Castel Blanco, quien no aceptó el cargo, a partir del 1º de diciembre de 1957, (Posición Nº 128).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 509

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Almacén Central

Cecilia Barahona, Farmacéutica Subalterna de 1ª categoría, en reemplazo de Floricelda Galán, quien pasó a ocupar otro cargo, a partir del 1º de diciembre de 1957, (Posición Nº 2).

Mantenimiento y Archivos

Lilia Pascal, Aseadora Subalterna de 1ª categoría, en reemplazo de Eufemia García, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 1º de diciembre de 1957, (Posición Nº 57).

Hospital Psiquiátrico Nacional

Diva Batista de Chanis, Oficial de 6ª categoría, Secretaria de Sala, en reemplazo de Lilia Alvarado, quien presentó renuncia de su cargo, a partir del 1º de diciembre de 1957, (Posición Nº 251).

Hospital de Bocas del Toro—Cocina

Hermínia Pacheco, Oficial de 6ª categoría, en reemplazo de Nellie de Brooks, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de diciembre de 1957, (Posición Nº 6).

*Hospital de Santiago**Doméstico, Lavandería*

Job Sánchez, Oficial de 9ª categoría, en reemplazo de Pablo Cortés, a partir del 1º de diciembre de 1957, (Posición Nº 23).

*Hospital Santo Tomás**Auxiliares*

Aristides Herrera, Auxiliar de 4ª categoría, en reemplazo de Ramón Elías Ibarra, quien no aceptó el cargo, a partir del 1º de diciembre de 1957, (Posición Nº 1356).

Eufemia García, Auxiliar de 4ª categoría, en reemplazo de Ramón Elías Ibarra, quien no aceptó el cargo, a partir del 1º de diciembre de 1957, (Posición Nº 713).

Diocelina Solís, Auxiliar de 4ª categoría, en reemplazo de Mercedes González, quien no se ha presentado, a partir del 1º de diciembre de 1957, (Posición Nº 791).

Secretaría de Sala

Zaida Cedeño, Oficial de 6ª categoría, en reemplazo de Aida C. Castro S., cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de noviembre de 1957, (Posición Nº 909).

Hospital Amador Guerrero

Vidal Alarcón R., Auxiliar de 5ª categoría, en reemplazo de Rafael Moreno, a partir del 1º de diciembre de 1957, (Posición Nº 134).

Hospital Nicolás A. Salano

Laura Reyes, Practicante de 4ª categoría, para llenar vacante, por un mes, a partir del 16 de noviembre de 1957, (Posición Nº 323).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO OFICIAL**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Almúdregeal N. panameño, con cédula de identidad personal Nº 2 AV-20401, vecino de esta Ciudad, ha solicitado a este Despacho una zona ubicada en la Provincia de Colón, para efectuar explotaciones y explotaciones petrolíferas y localizarse así:

"Partiendo del Punto Nº 1 cuyas coordenadas son Lat. 9º 20' 47" Long. 79º 50' 33" de aquí con rumbo N. y a una distancia de 1,800 m. se obtiene el Punto 2, Lat. 9º 20' 44" Long. 79º 50' 55"; de aquí rumbo N. 100 30' E. y a distancia de 5,500 m. se obtiene el Punto 3, Lat. 9º 28' 35" Long. 79º 48' 42"; de aquí rumbo N. 72º 45' E. a 5,200 m. se encuentra el Punto 4, Lat. 9º 30' 24" Long. 79º 48"; de aquí rumbo N. 40º 00' E. a 5,200 m. se encuentra el Punto 5, Lat. 9º 32' 48" Long. 79º 48' 00"; de aquí rumbo N. 80 00' Oeste a 3,800 m. se llega al Punto 6, Lat. 9º 34' 48" Long. 79º 48' 10"; de aquí rumbo N. 45º 00' Este a 12,500 m. se obtiene el Punto 7, Lat. 9º 39' 14" Long. 79º 58' 18"; de aquí rumbo S. 81º 30' E. a 3,550 m. se encuentra el Punto 8, Lat. 9º 39' 05" Long. 79º 55' 08"; de aquí rumbo N. 74º 00' E. a 8,750 m. se llega al Punto 9, Lat. 9º 10' 07" Long. 79º 51' 07"; de aquí rumbo S. 45º 15' E. a 6,100 m. se llega al Punto

10. Lat. 9° 37' 46", Long. 79° 29' 14"; de aquí rumbo N. 77° 00' E. a 6,050 m. se obtiene el Punto 11 Lat. 9° 38' 35", Long. 79° 25' 55"; de aquí rumbo S. 71° 00' E. a 8,200 m. se llega al Punto 12 Lat. 9° 37' 07", Long. 79° 21' 44"; de aquí rumbo S. 85° 30' E. y a 8,700 m. llegamos al Punto 13 Lat. 9° 33' 38", Long. 79° 17' 36"; de aquí S. y a 4,800 m. llegamos al Punto 14 Lat. 9° 34' 17", Long. 79° 17' 36"; de aquí por la costa rumbo N. O. y S. O. llegamos al Punto Nº 1 que fue el de partida".

Su superficie: Cincuenta mil hectáreas (50,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por veinte (20) años prorrogables, para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 59 de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 2 de febrero de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 32,536
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese.

HACE SABER:

Que el señor Woodrow de Castro, en representación de la sociedad anónima denominada "Playa Arena S. A.", inscrita debidamente en el Registro Público al Tomo 416, Folio 184, Asiento Nº 89.410 en la Sección de Personas Mercantiles, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploración de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y tiene la siguiente localización:

"Zona Nº 5. Área E-1": Del punto de la Zona E. con coordenadas 7° 33' 25" N. de Latitud y 80° 57' 11.5" W. de Longitud se sigue con azimut 270° una distancia aproximadamente de 370.0 m. hasta llegar a un punto en la costa de alta marea que tiene coordenadas 7° 33' 23" N. de Latitud y 80° 57' 24" Oeste de Longitud, luego se continúa por la línea de la costa de alta marea con azimut de 225° y una distancia aproximadamente de 340.0 m. hasta llegar a un punto que tiene coordenadas 7° 33' 15" N. de Latitud y 80° 57' 16" W. de Longitud, luego se continúa por la línea de la costa de alta marea con un azimut aproximado de 165° y una distancia aproximada de 1,535.0 m. hasta llegar a un punto que tiene coordenadas 7° 32' 27" N. de Latitud y 80° 57' 29" O. de Longitud, continuando por la línea de la costa de alta marea con un azimut aproximado de 132° y una distancia aproximada de 675.00 m. hasta llegar a un punto que tiene coordenadas 7° 32' 11" N. de Latitud y 80° 57' 44" W. de Longitud, luego se continúa con un azimut de 90° y una distancia de 95.0 m. hasta un punto con coordenadas 7° 32' 11" N. de Latitud y 80° 57' 41" O. de Longitud, luego se continúa con un azimut de 48° y una distancia de 1,280 m. hasta llegar a un punto con coordenadas 7° 32' 35" N. de Latitud y 80° 57' 11.5" W. de Longitud, luego se continúa con un azimut de 360° y una distancia de 1,380.0 m. hasta llegar al punto de partida".

Área: Cuarenta hectáreas (40 Hect.) aproximadamente.

La peticionaria desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la

localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 16 de junio de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 32,578
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese.

HACE SABER:

Que el señor Woodrow de Castro, en representación de la sociedad anónima denominada "Playa Arena S. A.", inscrita debidamente en el Registro Público al Tomo 416, Folio 184, Asiento Nº 89.410 en la Sección de Personas Mercantiles, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y tiene la siguiente localización:

"Zona Nº 16. Área B-3": Partiendo de un punto colocado a 7° 27' 29" N. de latitud, 80° 54' 21" O. de longitud, por una distancia de 2,304 metros sobre azimut de 90° hasta un punto colocado a 7° 27' 29" N. de latitud, 80° 53' 06" O. de longitud, entonces por una distancia de 2,678 m. sobre azimut de 180° hasta un punto colocado a 7° 25' 29" N. de latitud, 80° 53' 06" O. de longitud, entonces por una distancia de 2,304 m. sobre azimut de 270° hasta un punto colocado a 7° 25' 29" N. de latitud, 80° 54' 21" O. de longitud, entonces por una distancia de 2,678 m. sobre azimut de 360° hasta un punto colocado a 7° 27' 29" N. de latitud, 80° 54' 21" O. de longitud, hasta el punto de partida".

Área: Ochocientos cuarenta y siete hectáreas (847 Hect.) aproximadamente.

La peticionaria desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 16 de junio de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 32,578
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese.

HACE SABER:

Que el señor Woodrow de Castro, en representación de la sociedad anónima denominada "Playa Arena S. A.", inscrita debidamente en el Registro Público al Tomo 416, Folio 184, Asiento Nº 89.410 en la Sección de Personas Mercantiles, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploración de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y tiene la siguiente localización:

"Zona Nº 17. Área B-4": Partiendo de un punto colocado a 7° 27' 29" N. de latitud, 80° 53' 06" O. de longitud, por una distancia de 2,304 metros sobre azimut de 90° hasta un punto colocado a 7° 27' 29" N. de latitud, 80° 51' 51" O. de longitud, entonces por una distancia de 2,678 metros sobre azimut de 180° hasta un punto colocado a 7° 25' 29" N. de latitud, 80° 51' 51" O. de longitud, entonces por una distancia de 2,304 metros sobre azimut de 270° hasta un punto colocado a 7° 25' 29" N. de latitud, 80° 53' 06" O. de longitud, entonces por una distancia de 2,678 metros sobre azimut de 360° hasta un punto colocado a 7° 27' 29" N. de latitud, 80° 53' 06" O. de longitud, hasta el punto de partida".

Área: Ochocientos cuarenta y siete hectáreas (847 Hect.) aproximadamente.

La peticionaria desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 16 de junio de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 32,678

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Woodrow de Castro, en representación de la sociedad anónima denominada "Playa Arena S. A.", inscrita debidamente en el Registro Público al Tomo 416, Folio 164, Asiento Nº 89.410 en la Sección de Personas Mercantiles, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploración de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y tiene la siguiente localización:

"Zona Nº 18. Área "E-5": Partiendo de un punto colocado a 79° 27' 29" N. de latitud, 809° 51' 51" O. de longitud, por una distancia de 2.304 metros sobre azimut de 50° hasta un punto colocado a 79° 27' 29" N. de latitud, 809° 50' 36" O. de longitud, entonces por una distancia de 3.678 metros sobre azimut de 180° hasta un punto colocado a 79° 25' 29" N. de latitud, 809° 50' 36" O. de longitud, entonces por una distancia de 2.304 metros sobre azimut de 270° hasta un punto colocado a 79° 25' 29" N. de latitud, 809° 51' 51" O. de longitud, entonces por una distancia de 3.678 metros sobre azimut de 360° hasta un punto colocado a 79° 27' 29" N. de latitud, 809° 51' 51" O. de longitud, hasta el punto de partida".

Área: 748 hectáreas aproximadamente.

La peticionaria desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 16 de junio de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 32,678

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Woodrow de Castro, en representación de la sociedad anónima denominada "Playa Arena S. A.", inscrita debidamente en el Registro Público al Tomo 416, Folio 164, Asiento Nº 89.410 en la Sección de Personas Mercantiles, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploración de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y tiene la siguiente localización:

"Zona Nº 26. Área "B-10": Partiendo de un punto colocado a 79° 27' 29" N. de latitud, 809° 55' 36" O. de longitud por una distancia de 2.304 metros sobre azimut de 50° hasta un punto colocado a 79° 27' 29" N. de latitud, 809° 54' 21" O. de longitud, entonces por una distancia de 3.678 metros sobre azimut de 180° hasta un punto colocado a 79° 25' 29" N. de latitud, 809° 54' 21" O. de longitud, entonces por una distancia de 2.304 metros sobre azimut de 270° hasta un punto colocado a 79° 25' 29" N. de latitud, 809° 55' 36" O. de longitud, entonces por una distancia de aproximadamente 479 metros sobre azimut de 7° 26' 04" N. de latitud, 809° 54' 59" O. de longitud, entonces por la costa de la marea alta por una distancia de aproximadamente 2.920 metros sobre azimut de aproximadamente 335° hasta el punto de partida".

Área: Seiscientos cuarenta y nueve hectáreas (649 Hect.) aproximadamente.

La peticionaria desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 16 de junio de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 32,678

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Juan Ayala E., panameño, agrimensor, con cédula de identidad Nº 8 AV-37-354, ha solicitado a este Despacho, la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién y localizada así:

"Zona Nº 11: Partiendo del punto Nº 1, cuyas coordenadas son Latitud 8° 34' + 878 m. Longitud 77° 27' + 1.355 m. se sigue rumbo S. 57° 00' W. y a una distancia de 3.250 m. se llega al Punto Nº 2; de aquí con rumbo N. 33° 00' W. y a una distancia de 2.750 m. se llega al Punto Nº 3; de este punto y con rumbo N. 57° 00' E. se miden 3.250 m. para encontrar el Punto Nº 4; de aquí S. 33° 00' E. por 2.750 m. llegamos al punto de partida".

Área: Ochocientos noventa y tres hectáreas + 7.500 m², aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 23 de mayo de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 32,390

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Juan Ayala E., panameño, agrimensor, con cédula de identidad Nº 8 AV-37-354, ha solicitado a este Despacho, la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién y localizada así:

"Zona Nº 12: Partiendo del Punto Nº 1 cuyas coordenadas son Latitud 8° 34' + 422 m. Longitud 77° 27' 3" + 1.500 m. se sigue con rumbo S. 57° 00' W. y a una distancia de 1.250 m. para llegar al Punto Nº 2; de aquí con rumbo S. 33° 00' E. por 2.750 m. se llega al Punto Nº 3; de este punto y con rumbo N. 57° 00' E. y a una

distancia de 1.250 m. se llega al punto Nº 4 de aquí con rumbo N. 33º 00' W. y a una distancia de 2.750 m. se llega al punto de partida".

Area: Trescientos cuarenta y tres hectáreas + 7.500 m². aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 23 de mayo de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 32.890

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Luisa Aguilar de Aparicio o Eloisa Aguilar Yangüez de Aparicio, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Luisa Aguilar de Aparicio o Eloisa Aguilar Yangüez de Aparicio desde el día 26 de mayo de 1922, fecha de su deceso ocurrida en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Toribio Pascual Aparicio Aguilar y Hortencio Aparicio Aguilar, en su condición de hijos de la causante; y Ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Se niega la solicitud formulada por el señor Miguel Martínez Aparicio para que se le declare como heredero en este juicio de sucesión.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Eduardo Ferguson Martínez.—Elisa Olivares U., Secretaria ad-int."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

La Secretaria ad-int.,

Elisa Olivares U.

L. 32.231

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., por medio del presente edicto,

HACE SABER:

A la ausente Mary Edith Porter de Poulson, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos

en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Daniel Elihai Poulson, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y uno; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

La Secretaria ad-int.,

Elisa Olivares U.

L. 33.101

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pablo Calvo Jiménez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara abierto el juicio de sucesión intestada de Pablo Calvo Jiménez, desde el día veinticinco de febrero de 1961 fecha de su defunción y que son sus herederos sin perjuicios de terceros, Pablo Antonio Calvo Herrera, Ana Calvo de Hernández, Diana Calvo de Fariás, Delia Calvo de Jaramillo en su condición de hijos del causante; y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Aníbal Pereira D.—José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y uno y copias del mismo se entregan a los interesados para que pasados diez (10) días a partir de la última publicación del edicto en un diario de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 32.900

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Harold K. Krell, varón, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ordinario que ha propuesto en su contra en este Juzgado la señora Morilla Hooker de Francis.

Se advierte al demandado que si no concurre al Tribunal dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se tramitará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 16 de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961) por el término de diez (10) días hábiles, y copias del mismo se han entregado a la parte interesada para su publicación.

Colón, 20 de enero de 1961.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 33.463

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Alejandro González de generales desconocidas en autos e ignórase su paradero actual, para que concurra a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959, se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinte de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente Ad-hoc, Encargado del Despacho administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jiwán Singh (a) "Jimmy", Indostán, de 33 años de edad, nacido en la India, el 15 de marzo de 1927, hijo de Pena Singh y Visancio Kor, sin oficio con residencia en la Calle Bocas del Toro, casa Nº 42, cuarto 12 altos, y con cédula de identidad personal número E-8-18217; Ivan Alexis Gómez, panameño, casado, de 25 años de edad, nacido en esta Ciudad, el 26 de noviembre de 1934 hijo de Máximo Gilberto Gómez e Hilda Batista, con residencia en La Chorrera, Barrio La Seda, Nº 1, ayudante de Laboratorio, y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 8-78-662; Samuel Vega Meneses; panameño, soltero, de 25 años de edad, nacido en La Capellanía, Distrito de Nari, Provincia de Coclé el 28 de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, hijo de Reyes Vega y Demetrio Meneses, operador de máquina, con residencia en calle 12, San Francisco de la Caleta casa número 30, cuarto número 2, bajos y portador de la cédula de identidad personal número 2-37-792; Rogelio Solís Cortéz, panameño, soltero, techero de 21 años de edad, nacido en Parita, Provincia de Herrera, el día 6 de mayo de 1939, residente en Calle 12 San Francisco casa número 30, cuarto 2, bajos, portador de la cédula de identidad personal número 6-21-248, hijo de Camilo Solís y Francisca Cortéz; Euclides Pérez Castro, panameño, soltero, de 26 años de edad, nacido en Parita, Provincia de Herrera, el día 11 de noviembre de 1934, obrero, residente en San Francisco de la Caleta, calle 12, casa número 30, cuarto 2, bajos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-29-643, hijo de Juan Esteban Castro y Tomasa Pérez; Doroteo Guerrero, panameño, varón, soltero, de 21 años de edad, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal número 2-42-927, hijo de Federico Fernández y Juana Guerrero, con residencia actual en Parque Lafeyre calle 1ª casa número 3, cuarto 3 bajo; Alejandro González y Juan Alberto Apolayo, panameño soltero, obrero de 22 años de edad, nacido en El Valle de Antón, Provincia de Coclé el día 27 de diciembre de 1937, residente en calle 81, La Carrusquilla, casa número 8, apartamento 1, bajos, portador de la cédula de Identidad Personal número 2-69-148 hijo de Pedro Apolayo y Liboria María Rodríguez, por violación del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal; contra Alfonso Antonio Velasco, panameño, varón, de 41 años de edad, casado, comerciante, sin cédula de identidad personal, hijo de Carlos Wong y María Velasco Montero con residencia en calle 6ª, de Pueblo Nuevo Enal, casa número 45-72, bajos por infracción del Capítulo VI, Título XIII, Libro II, ídem, y contra Luis Donadio Varcasia, panameño, casado, chofer, de 42 años de edad, nacido en esta Ciudad el día 8 de agosto de 1918, residente en la Urbanización "El Carmen", casa número 91, portador de la cédula de identidad personal número 8-17-255, hija de Camilo Donadio y María Varcasia por violación del Título VI, Libro II, de la misma excerta legal citada en relación con el Capítulo I, Título XIII, Libro II, ya citados.

Asimismo, se sobresee provisionalmente a favor de Pastor Augusto Lasso, panameño, de 26 años de edad, soltero, operador de máquinas, hijo de Antonio Lasso y Rosa Rodríguez, con residencia en calle 2ª y Via Brazil, casa número 313, cuarto número 2 bajos, portador de la cédula de identidad personal número 8-77-166; Dubey Alvar, natural de la India, casado, conductor de la Compañía de Aceite Urucá, de 35 años de edad, vecino de esta Ciudad con cédula de identidad personal Nº 2-8-10721,

con residencia actual en calle "J", casa número 13 A-82, apartamento número 1, altos: Pastor Reyes, panameño, de 20 años de edad, soltero, empleado de la Compañía Panameña de Aceites, S. A., residente en Boca "La Caja" casa sin número, hijo de Bernardino Vergara y Arcadia Escudero nacido en La Palma, Distrito de Las Tablas Provincia de Los Santos el día 17 de febrero de 1929 y con cédula de identidad personal número 7-30-915, quienes fueron indagados en esta encuesta.

Se mantiene la detención de Rogelio Solís Cortéz y Euclides Pérez Castro y se decreta la detención de Alfonso Antonio Velasco y de Luis Donadio Varcasia.

Por desconocerse el actual paradero del procesado Alejandro González, se decreta su emplazamiento por el término de 10 días con la advertencia que de no comparecer en el término mencionado, su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Seguirá a cargo de la defensa de Jiwán Singh (a) "Jimmy", el Lic. Rodolfo García de Paredes, vs. a fs. 94; a Ivan Alexis Gómez, lo continuará defendiendo el Lic. Manuel Burgos vs. fs. 71; a Rogelio Antonio Solís Cortéz, lo continuará defendiendo el Dr. Secundino Torres Gudiño, visible a fs. 86, a Doroteo, lo continuará defendiendo el Lic. Jorge Ramón Valdés, vs. a fs. 143; a Luis Donadio Varcasia lo continuará defendiendo el Lic. José Manuel Faundes, vs. a fs. 88; a Samuel Vega Meneses, lo defenderá el Lic. Ramón Palacios Parilla, vs. a fs. 122.

Provean los demás acusados los medios de su defensa y se concede el término de cinco días hábiles, para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que próximamente se señalará.

Como se trata de hurto calificado es por lo que se ordena la consulta del sobreseimiento provisional decretado en este negocio con el Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º y 214 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Jorge Luis Jiménez Sosa, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente Ad-hoc, Encargado del Despacho.—Victor M. Ramírez, Secretario Ad-hoc."

Se advierte al encartado Alejandro González, acusado por el delito de "Lesiones por imprudencia", que de no concurrir a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura del procesado González como también a los ciudadanos de la Nación para que denuncien el paradero del encartado Alejandro González, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones preceptuadas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado Alejandro González lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de abril de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez Sosa.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Hernán Avila, panameño, agricultor, soltero, mayor de edad, natural de Lidice, con residencia desconocida con cédula de identidad personal número 8-21-1279, para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959, se presente a este Despacho, a notificarse perso-

nalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Hernán Avila, panameño, agricultor, soltero, mayor de edad, natural de Lidice, con residencia desconocida con cédula de identidad personal número 2-214-1279, y decreta su detención.

Por desconocerse el actual paradero del procesado Hernán Avila se decreta su emplazamiento por el término de diez días (10) días, con la advertencia que de no comparecer en el término mencionado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá sin su intervención, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días para que las partes aduzcan las que crean convenientes, y la fecha de audiencia oportunamente se señalará, designándose al Licenciado Alejandro A. Cajay, Defensor de Oficio, a fin de que asuma la defensa del encartado.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(Fdo.) Jorge Luis Jiménez Sosa, Secretario".

Se advierte al encartado Avila, acusado por el delito de "hurto", que de no concurrir a este Juzgado en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitándose sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, para que procedan a efectuar la captura del mencionado Hernán Avila, también se invita a los ciudadanos en general para que declaren el paradero del culpado si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Avila, salvo las excepciones preceptuadas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Hernán Avila, acusado por el delito de "hurto", lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de abril de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva hacerla publicar por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad a su mayor digno cargo.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA,

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez Sosa,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A un sujeto denominado Rodolfo Mc. Bean, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de hurto, que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: Solicita el señor Personero Municipal, en su Vista Nº 23 del 17 de abril de 1961, el procesamiento del menor Ivan Anderson Jr. y de Rodolfo Mc. Bean, éste de generales desconocidas, por el delito de hurto en perjuicio del señor David Tawachi, propietario de la Zapatería Casa Luna.

Los estudiantes entraron en la noche del lunes 4 del presente mes al mencionado establecimiento situado en la calle Octava y Ave. Bolívar y en un momento del vendedor que les atendía emprendieron carrera llevándose un par de calzados estilo italiano valiendo en B. 1.200.

El Tribunal considera que en el scenario existen los elementos a que se refieren los artículos 2147 del Código

Judicial y 4º de la Ley 52 de 1919, toda vez que existe la plena prueba del cuerpo del delito, que en esta clase de ilícitos lo constituyen la propiedad y preexistencia de la cosa hurtada, y más de un testigo idóneo e indicios claros de la responsabilidad de los sindicados (ver declaraciones de José Encarnación Suenz, Manuel Grace de Bellamy y David Tawachi a fojas 11, 12 y 14 así como informativo e indagatoria de Ivan Anderson Jr. a fojas 5 y 7).

Estos individuos se concretaron, de manera indudable, para realizar la comisión del hecho.

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal en contra de Ivan Anderson Jr. panameño, de 20 años de edad, negro, soltero, sin oficio y con residencia en esta Ciudad y contra Rodolfo Mc. Bean, de generales desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto. Se mantiene la detención decretada por el Funcionario de Instrucción en contra de Ivan Anderson Jr. pero como está bajo fianza excarcelaria, se le deja de ese beneficio. Se decreta asimismo la detención de Rodolfo Mc. Bean a quien se emplazará por medio de edicto.

Se le concede al fiador de Ivan Anderson Jr. el término de 24 horas para presentar a su fiador a este Tribunal con el fin de notificarle este auto.

Se señala el día 2 de junio del presente año, para la celebración del juicio oral de la presente causa, a las nueve de la mañana.

Cópiese, notifíquese.—(Fdos.) Mario Van Kwartel, Juez Tercero Municipal.—Juan B. Acosta, Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Art. 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Rodolfo Mc. Bean, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el Art. 2008 ítem 1, y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del suso ausente.

Se fija el presente edicto por el término de diez días corridos desde la última publicación en la Gaceta Oficial hoy 9 de mayo de 1961.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL,

El Secretario,

Juan B. Acosta,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Pájar Gallardo, en virtud de lo dispuesto en sus sendas resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 875.—David, diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede contra Pájar Gallardo, varón, panameño, soltero, agricultor, de 36 años de edad, con cédula Nº 17-14-11, natural de Remedios y vecino de Quebrada de Piedra, Distrito del Barú; asimismo abre juicio también contra..... por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal..... y decreta a la vez la detención preventiva de Gallardo.

El día 30 del corriente mes de diciembre a las diez de la tarde empezará la vista oral de esta causa, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, y a los procesados se les dice que comparezcan al proceso.

Donde los Artículos 2147 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y al sobresaliente, a las partes.—(Fdos.) Ernesto Barón y José C. del Circuito.—Monsieur, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Como el paradero actual del enjuiciado Pilar Gallardo se ignora, según constancia que hay en este proceso, se ordena emplazarlo por edicto tal como lo dispone el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación que habrá de hacerse del edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra que antecede. Notifíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario.

Se le advierte al procesado Pilar Gallardo que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encausadores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al enjuiciado Pilar Gallardo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Faustina Fonseca Sánchez, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña, sin cédula, hija de Eustaquio Fonseca y Cecilia Sánchez, con última residencia conocida en finca Corotú, distrito del Barú, y cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en la siguiente resolución dictada en el juicio seguido contra ella, por lesiones en daño de Edisa Lorenzo Cedeño:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Como según informes de la Guardia Nacional, la procesada Faustina Fonseca Sánchez, actualmente se encuentra en Costa Rica, razón por la cual no se le ha podido hacer comparecer al tribunal para continuar el juicio, se ordena emplazarla para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al tribunal a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte a la procesada que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encausadores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (Fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada Faustina Fonseca Sánchez, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a José Manuel Díaz Rivera, (a) José Ladislao Guerra, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, hijo de Isaac Rivera y Agripina Díaz, con última residencia conocida en San Mateo, en este Distrito, y cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones dictadas en el juicio seguido contra él, por hurto pecuario, en daño de Gaspar de León:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N.º 1165.—David, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Visión:

A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra José Manuel Díaz Rivera (a) José Ladislao Guerra, varón, panameño, de 21 años cumplidos ahora, agricultor, natural y vecino de David, hijo de Isaac Rivera y Agripina Díaz; también abre juicio contra Ernesto Carrera, varón, panameño, de 26 años de edad, comerciante, residente en Vilagual, Distrito de David, portador de la cédula 4-59-335, e hijo de Margarito Carrera y Martina Miranda, por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Cap. I, Tit. XIII, Libro II del Código Penal y, decreta la detención preventiva de los dos.

El día 11 del entrante mes de abril a las 9 a. m. empezará la vista oral de esta causa, las partes disponen del término de cinco días para presentar pruebas, en tanto que a los procesados se les excita para que provean los medios de su defensa.

Al mismo tiempo en favor de Carlos A. Delia, Enrique Serrano y Eduardo Serracin Chavarría, todas de generales conocidas en este negocio, se sobreviene provisionalmente, pues no se ve motivo bastante para proceder contra estos. Serracin Chavarría se le deja en libertad provisional en cuanto se refiere a este caso.

Derechos: Artículos 2137 ordinal 2º y 2142 del Código Judicial, 352 letra 1) del Código Penal y Ley 21 de 1953.

Cópiase, notifíquese y los sobreescribamos constituyen.

(Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Sec.º.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—(Suplencia Ad-hoc).—David, tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

La Guardia Nacional informa que el procesado José Manuel Díaz Rivera, no se encuentra en la dirección señalada, razón por la cual no ha podido ser capturado y puesto a órdenes de este Juzgado para continuar el juicio; se ordena emplazarlo para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encausadores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (Fdos.) C. Morrison.—M. A. Francovich, Sec.º Ad-Int.º.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado José Manuel Díaz Rivera (a) José Ladislao Guerra, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez Suplente Ad-hoc,

C. Morrison.

La Secretaría Ad-Int.º,

M. A. Francovich.

(Primera publicación)